

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL N°7610-MAB-2014

ESTACION CENTRAL, veintinueve de agosto de dos mil catorce

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Los denuncios de fs. 1 y 2; Fotocopia de fs. 3; lo declarado por doña INES IVONNE LATASTE URRIOLOA, Cedula Nacional de Identidad N°13.283.794-5, vendedora, domiciliada en Poeta Ramón del Valle #10999 Villa San Matías, comuna de La Pintana, a fs. 7, 8 y 10 a 11; lo declarado por don JOSE HUGO FIGUEROA ARRIAGADA, Cédula de Identidad N°6.679.097-5, empresario, domiciliado en O'Higgins #010, Oficina 3, Terminal María Teresa, ciudad de Chillán, a fs. 18; Retiro del Vehículo de s. 19 a 22; Comparendo de contestación y prueba de fs. 23 y 24, y con lo relacionado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se denunció a la empresa de Transportes "VIA COSTA", como responsable de una mala prestación de servicio, en perjuicio de doña INES IVONNE LATASTE URRIOLOA;

SEGUNDO: Que el día 26 de enero de 2014, compró dos pasajes para viajar desde Concepción a Santiago, con salida a las 00.00 hrs., en la empresa de Buses Vía Costa, al llegar al cruce de Ferrocarriles Ruiz de Gamboa, en Chillán, uno de los pasajeros se da cuenta que se están robando las maletas del maletero del bus, llamaron a Carabineros y al llegar al Terminal de Chillán puso la denuncia, en ningún momento el chofer se detuvo, y lo probable fue que el maletero hubiere quedado abierto y debido a esto se robaron las maletas;

TERCERO: Que a fs. 10 doña INES IVONNE LATASTE URRIOLOA, viene en este acto a detallar las especies que iban en la maleta robadas desde el maletero del bus donde viajaba desde Concepción a Santiago, el día 26 de enero de 2014, de la empresa VIA COSTA, lo que da un total en dinero de \$554.000.- de las especies perdidas, hasta hoy 02-04-2014, no ha tenido respuesta por parte de la empresa VÍA COSTA, a pesar de las molestias y gestiones y el tiempo perdido;

CUARTO: Que a fs. 18 comparece don JOSE HUGO FIGUEROA ARRIAGADA, y declara que es el dueño de la empresa VIA COSTA, y referente al denuncia, menciona que es efectivo, que el día 26 de enero de 2014, alrededor de las 01.00 hrs., en el cruce ferroviario, sector Población Vicente Pérez Rosales, unos individuos abrieron el maletero mientras cruzaba un borracho y sacaron 4 maletas y un bolso de la señora INES IVONNE LATASTE URRIOLOA, él está dispuesto a llegar a un acuerdo con la denunciante, no tiene nada más que agregar;

QUINTO: Que el artículo 70 del Decreto Supremo N°212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 1992, dispone que el transporte de valijas bultos y paquetes en los medios de transporte colectivo rural e interurbano será de responsabilidad de las empresas cuando se lleven en parrilla o en las cámaras porta equipaje, las que deberán entregar al pasajero un comprobantes por cada bulto;

SEXTO: Que a su vez, el artículo 23 inciso 1° de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, establece que comete infracción a las disposiciones de esa ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, substancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio;



SEPTIMO: Que a fs. 23, rola el comparendo de contestación y prueba y avenimiento con la asistencia de don LUCIANO IVAN CORTES ROJAS, quien viene en representación de don JOSE HUGO FIGUEROA ARRIAGADA, y de doña INES IVONNE LATASTE URRIOLOA, y han llegado a un avenimiento en el que el dueño de la empresa VIA COSTA, para indemnizar los daños causados a la denunciante, se allana a cancelar la suma de \$211.100.- pagaderos en cuatro cuotas iguales y sucesivas, las que serán el día 03 de septiembre, 3 de octubre, 3 de noviembre y la cuarta el día 04 de diciembre de 2014, las que serán depositadas en la cuenta corriente de doña Inés. La señora Inés acepta el pago y condiciones ofrecidas. Y en este acto vienen en renunciar y a desistirse de cualquier acción;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496; en las Leyes N°s. 15.231 y 18.287 y Decreto Supremo N°212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 1992.

SE DECLARA:

Que se condena a la empresa VIACOSTA, representa por don JOSE HUGO FIGUEROA ARRIAGADA, al pagar una multa de Dos (2) Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio Municipal.

Si la multa impuesta no fuera pagada dentro del plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°18.287.

ANOTESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE en su oportunidad.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR DON JORGE A. FIGUEROA GONZALEZ
AUTORIZA EL SECRETARIO (S) DON ERICK M. SOTO CISTERNAS

ntl

